

**RE: CORREO 2 MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 20001-31-10-002-2023-00308-00**

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 10:18

Para: Viviana Piza Pinilla <vpp-abogados@outlook.es>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**  
**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**  
**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**De:** Viviana Piza Pinilla <vpp-abogados@outlook.es>

**Enviado:** lunes, 19 de febrero de 2024 18:04

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** LORENZO RAFAEL PABA RAMOS <lorenzopabaramos@hotmail.com>

**Asunto:** RE: CORREO 2 MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 20001-31-10-002-2023-00308-00

Envío dos (2) archivos que hacen parte de las pruebas enunciadas, y que por el peso del archivo debo enviar en un segundo correo.

Cordialmente,

Viviana Leticia Piza Pinilla  
Abogada  
Tel. 320 4 44 74 23  
Cra. 7 N° 17 - 1 Oficina 1043 Edificio Colseguros Carrera Séptima  
Bogotá D.C., Colombia

**De:** Viviana Piza Pinilla <vpp-abogados@outlook.es>

**Enviado:** lunes, 19 de febrero de 2024 16:31

**Para:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Viviana Piza Pinilla <vpp-abogados@outlook.es>; ABOGADOSVPP@GMAIL.COM

<ABOGADOSVPP@GMAIL.COM>; lorenzopabaramos@hotmail.com <lorenzopabaramos@hotmail.com>

**Asunto:** MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 20001-31-10-002-2023-00308-00

Link Pruebas:  [Pruebas.pdf](#)

Señora

**JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

[J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO CC 1.065.599.053 de Valledupar</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS CC 80.034.201 de Bogotá D.C.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>20001-31-10-002-2023-00308-00</b>

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.888.627 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N°. 240.530 del C. S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial otorgado por el señor **WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.,

identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.034.201 Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, conforme auto de fecha enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024), notificado por estado del 23 de enero de 2024.

Para tal fin adjunto Contestación, Poder, Certificado SIRNA, Tarjeta Profesional, y pruebas en PDF.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, copia de la presente Contestación, anexos y pruebas se envía a la parte Demandante, al correo del apoderado: LORENZOPABARAMOS@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

Viviana Leticia Piza Pinilla  
Abogada  
Tel. 320 4 44 74 23  
Cra. 7 N° 17 - 1 Oficina 1043 Edificio Colseguros Carrera Séptima  
Bogotá D.C., Colombia

**RE: CORREO 2 MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 20001-31-10-002-2023-00308-00**

Viviana Piza Pinilla &lt;vpp-abogados@outlook.es&gt;

Lun 19/02/2024 18:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: LORENZO RAFAEL PABA RAMOS <lorenzopabaramos@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (953 KB)

SOPORTES TRANSFERENCIA EUROS.pdf; COMISION 1 MM ARREND.pdf;

Envío dos (2) archivos que hacen parte de las pruebas enunciadas, y que por el peso del archivo debo enviar en un segundo correo.

Cordialmente,

Viviana Leticia Piza Pinilla

Abogada

Tel. 320 4 44 74 23

Cra. 7 N° 17 - 1 Oficina 1043 Edificio Colseguros Carrera Séptima

Bogotá D.C., Colombia

**De:** Viviana Piza Pinilla <vpp-abogados@outlook.es>**Enviado:** lunes, 19 de febrero de 2024 16:31**Para:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Viviana Piza Pinilla <vpp-abogados@outlook.es>; ABOGADOSVPP@GMAIL.COM <ABOGADOSVPP@GMAIL.COM>; lorenzopabaramos@hotmail.com <lorenzopabaramos@hotmail.com>**Asunto:** MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 20001-31-10-002-2023-00308-00Link Pruebas:  [Pruebas.pdf](#)

Señora

**JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**[J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO CC 1.065.599.053 de Valledupar</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS CC 80.034.201 de Bogotá D.C.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>20001-31-10-002-2023-00308-00</b>

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.888.627 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N°. 240.530 del C. S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial otorgado por el señor **WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.034.201 Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, conforme auto de fecha enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024), notificado por estado del 23 de enero de 2024.

Para tal fin adjunto Contestación, Poder, Certificado SIRNA, Tarjeta Profesional, y pruebas en PDF.

En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, copia de la presente Contestación, anexos y pruebas se envía a la parte Demandante, al correo del apoderado:

LORENZOPABARAMOS@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

Viviana Leticia Piza Pinilla

Abogada

Tel. 320 4 44 74 23

Cra. 7 N° 17 - 1 Oficina 1043 Edificio Colseguros Carrera Séptima

Bogotá D.C., Colombia

Señora

**JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

[J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO CC 1.065.599.053 de Valledupar
DEMANDADO	WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS CC 80.034.201 de Bogotá D.C.
RADICADO	20001-31-10-002-2023-00308-00

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.888.627 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N°. 240.530 del C. S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial otorgado por el señor **WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.034.201 Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, conforme auto de fecha enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024), notificado por estado del 23 de enero de 2024; lo que hago en los siguientes términos

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL PRIMER HECHO.** ES CIERTO, mi poderdante contrajo matrimonio católico con la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO el 4 de julio de 2015 en la parroquia Nuestra Señora de la Candelaria de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), el cual fue registrado bajo el indicativo serial N°. 05450040 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

**FRENTE AL SEGUNDO HECHO.** NO ES CIERTO EN ABSOLUTO, la demandante, por conducto de su apoderado, invoca la causal tercera (3ª) del artículo 154 del Código Civil, sin manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se dieron “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”; así mismo, no aporta prueba, siquiera sumaria, en la que se pueda evidenciar la configuración de tal causal.

Es evidente que nos encontramos frente a un presunto actuar de mala fe, por parte de la Demandante, al invocar dicha causal, apartándose de la verdad; prueba de ello es un poder otorgado al DR. LORENZO RAFAEL PABA RAMOS, apoderado de la Demandante, en el que se le comisiona para adelantar proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal **POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, bajo la causal 9° de la Ley 25 de 1992, poder que fue suscrito el 27 de marzo de 2023 por parte de la Sra. Julieth Tatiana Duarte Pacheco y que contiene sello de presentación personal, suscrito ante la Notaría 1 del Círculo notarial de Valledupar, el cual fue entregado a mi representado para que también lo suscribiera ante Notario Público.

El señor Wilsón Munar no accedió a suscribir el poder mencionado porque tenía la convicción de que, con casi ocho (8) años de matrimonio, era viable pensar en que, una vez la demandante analizara más tranquilamente la situación, solucionarían cualquier diferencia que se presentara entre ellos, sobre todo porque la relación siempre estuvo enmarcada dentro del respeto, el amor, la fidelidad y el apoyo mutuo entre las partes.

Mi representado manifiesta que analizó la situación y consideró que todos los matrimonios pasan por épocas difíciles, que son superables si la relación está bien edificada, tal como él pensaba que estaba edificado su matrimonio, pero no se imaginó que se acudiera a falsedades para invocar causales inexistentes en aras de conseguir la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y su posterior liquidación, pues ni siquiera se configura la causal 8° del art. 154 del Código Civil, esto es la separación de cuerpos de los cónyuges por un término superior a los dos (2) años, conforme lo exige la norma, pues apenas se había planteado la idea de divorciarse de común acuerdo por la parte Demandante, lo que reitero, mi representado no contempló con la esperanza de que las cosas mejorarían y conservar su unión matrimonial.

En este orden de ideas, es evidente su señoría que, la demandante, al no obtener la firma de mi representado para que el proceso de divorcio se tramitara de COMÚN ACUERDO, decidió, por conducto de su apoderado, invocar una causal inexistente para dar paso a la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por la vía judicial, con lo que pueden llevar al Despacho a incurrir en errores, pues no aportan pruebas que fundamenten su dicho sino que simplemente invocan la causal y no señalan cómo se configuró esta última.

Ahora bien, frente a lo manifestado en este hecho respecto a la separación de las partes, lo cierto es que los cónyuges convivieron en la ciudad de Santa Marta – Magdalena (lugar del último domicilio conyugal), en la Calle 139 B N°. 8 - 56 Casa N°. 12 Conjunto Residencial Villa Soverato hasta el Dieciséis (16) de junio de 2023. No obstante, es de aclarar que pernoctaban en habitaciones separadas desde el 13 de marzo de 2023, fecha en la que se separaron de cuerpos; es decir, hace aproximadamente un año se configuró la SEPARACIÓN DE CUERPOS.

Su señoría, es impajaritable hacer énfasis en que, a pesar de las injurias invocadas para acceder a alguna causal de divorcio, mi representado se encuentra **DE ACUERDO**, en que el proceso siga su curso **SIEMPRE QUE LA CAUSAL SE MODIFIQUE Y SE ENMARQUE DENTRO DE LA CAUSAL 9º DEL ART. 154 DEL CÓDIGO CIVIL**, esto es **EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÉSTE MEDIANTE SENTENCIA**, conforme lo autoriza el artículo 281, parágrafo primero, del Código General Del Proceso, en aras de no desgastar de nuevo al aparato judicial.

**FRENTE AL TERCER HECHO.** ES CIERTO, dentro del matrimonio no se procrearon hijos y, para la fecha de separación de los cónyuges la Demandante no se encontraba en estado de embarazo.

**FRENTE AL CUARTO HECHO.** ES PARCIALMENTE CIERTO, los señores **JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO** y **WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS**, en el año 2016 constituyeron la sociedad denominada **INVERSIONES FINCA RAIZ COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.037.830-5, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y en la cual fungen las partes como Representantes Legales (Principal y Suplente).

A nombre de dicha sociedad, y en vigencia de la sociedad conyugal, se adquirió el siguiente inmueble, que es objeto de gananciales:

1. Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **190-207342**, mismo en el que se englobaron los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria **190-24680 y 190-128468**, mediante Escritura Pública N.º 1169 del 26 de abril del 2023 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Valledupar (Cesar) y cuyos linderos se encuentran contenidos en el certificado de tradición y libertad que se aporta como prueba.

Ahora bien, el avalúo comercial no es el reportado por la parte demandante, por conducto de su apoderado, pues el avalúo asciende a la suma de **DOS MIL SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.068.570.414) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**; a dicha suma se llega con base en el avalúo que realizó el perito evaluador JUAN SEBASTIÁN BARRANTES OSORIO (AVAL 1065617365 RAA) de fecha 29/03/2023, peritaje que se adjunta como medio probatorio.

En ese bien inmueble se construyeron cuatro (4) locales comerciales, en el primer piso y, en el segundo piso, siete (7) apartamentos, que, actualmente, se encuentran pendientes por desenglobe, por ende, no tienen matrículas inmobiliarias individualizadas.

El metro cuadrado de los APARTAMENTOS se tasó en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$2.423.333), total metros cuadrados: 359,08 m<sup>2</sup>; el metro cuadrado de los LOCALES se tasó en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), total metros cuadrados: 342,4 m<sup>2</sup>; las siguientes son las medidas de cada construcción:

- 1) Apartamento 201 de 55,86 m<sup>2</sup>
- 2) Apartamento 202 de 48,76 m<sup>2</sup>
- 3) Apartamento 203 de 49,68 m<sup>2</sup>
- 4) Apartamento 204 de 49,68 m<sup>2</sup>
- 5) Apartamento 205 de 59,65 m<sup>2</sup>
- 6) Apartamento 206 de 56,12 m<sup>2</sup>
- 7) Apartamento 207 de 39,33 m<sup>2</sup>
- 8) Local 01 Comercial de 106,30 m<sup>2</sup>
- 9) Local 02 Comercial de 106,30 m<sup>2</sup>
- 10) Local 03 Comercial de 63,90 m<sup>2</sup>
- 11) Local 04 Comercial de 65,90 m<sup>2</sup>

**FRENTE AL QUINTO HECHO.** ES PARCIALMENTE CIERTO, los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias literal A) 080-148275, literal B) 080-148296 y literal C) 080-148311, de la ciudad de Santa Marta, efectivamente hacen parte de la sociedad conyugal y son objeto de gananciales, sin embargo, a pesar de que no es posible individualizar el valor de estos no se puede calcular su valor catastral en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000), habida cuenta de que tal suma es inferior, en un cincuenta por ciento (50%), al valor pagado por ellos, pues fueron adquiridos en el año 2019 por un valor total de CUATROCIENTOS

MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.000), tal como consta en la Escritura Pública N°. 1990 del 29 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 1° de Santa Marta, por lo que el avalúo comercial inicialmente ascendería a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000.000).

Por su parte, el bien identificado como literal D) Parqueadero Catorce (14) ubicado en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 080-148293, fue adquirido por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000)**, según consta en Escritura Pública N°. 1969 del 15 de diciembre de 2020, suscrita en la Notaría 4° de Santa Marta, por lo que su valor comercial corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.500.000)**.

Frente al literal E) Vehículo clase Automóvil de Placas ILY755, marca Chevrolet, Línea Sail, Modelo 2016, Cilindraje 1399, Color Plata Brillante, Servicio Particular, Número de Serie 9GASA52M9GB007203, número de Chasis 9GASA52M9GB007203, que figura a nombre del señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS, cuenta con un avalúo comercial, para el año 2024, que asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.380.000).

El reporte de **PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** es PARCIALMENTE CIERTO, por lo que nos pronunciaremos frente a cada uno de los señalados en la Demanda, así:

1. ES PARCIALMENTE CIERTO. Frente al pagaré suscrito el día 19 de noviembre del 2018, con la señora NIDIA ROSA PACHECO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.061.427, por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000), esta suma no se compadece con la realidad; LO CIERTO, es que sobre dicho pagaré se adeuda únicamente la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.250.000)** toda vez que, a la señora Pacheco Sánchez, se le realizó un abono parcial de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$750.000), el 7 de septiembre de 2020.

2. ES CIERTO. Existe un Contrato de Préstamo de dinero suscrito con los señores EDILBERTO MUNAR MORENO (q.e.p.d.) y LUZ MARINA CASAS DE MUNAR, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000)**, celebrado el día 16 de diciembre del

2019; Frente a dicho préstamo, a la fecha, se adeuda el capital total junto con los intereses corrientes suscritos, y modificados a través de Otrosí N°. 1 suscrito el 18 de abril de 2022, mismos que desde el 15 de noviembre de 2021, no se pagan a los acreedores por lo que, a su vez, se están generando intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por el art. 884 del Código de Comercio.

3. ES CIERTO. Existe Otrosí al Contrato de Préstamo de Dinero suscrito con los señores EDILBERTO MUNAR MORENO y LUZ MARINA CASAS, celebrado el día 18 de abril del 2022; a la fecha, y desde el 15 de noviembre de 2021, no se pagan los intereses corrientes allí establecidos, por lo que a su vez se adeudan intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por el art. 884 del Código de Comercio.

4. NO HACE PARTE DE LOS PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Frente al Extracto del Crédito del Banco Davivienda N°. 59111161 0033760-0, mismo que se encuentra en cabeza de la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, por la presunta suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34.555.367.87), me permito manifestar que esta es una deuda de CARÁCTER PERSONAL de la Demandante, que nada tiene que ver con la Sociedad Conyugal, toda vez que mi representado indica que tal suma no ingresó a la sociedad conyugal y deberá la DEMANDANTE demostrar en qué la invirtió, más aun teniendo en cuenta que el extracto indica que es el pago de la 3ª cuota, es decir fue presuntamente desembolsado por la entidad bancaria en abril de 2023, fecha para la cual las partes ya se encontraban separadas tal como lo afirmó la Demandante en hecho segundo de la Demanda.

5. ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente existe una tarjeta de crédito de Bancolombia, obligación N° 1292, pero el valor al que asciende es superior habida cuenta de que se toma como fecha de corte la de separación de las partes; debiéndose cancelar, por partes iguales, los intereses que se deben hasta la fecha de pago total de la obligación; así, el saldo total, a marzo de 2023, fecha de separación de las partes, es de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.016.362).

6. ES PARCIALMENTE CIERTO. Efectivamente existe una tarjeta de crédito de Bancolombia, obligación N°. 2686, pero el valor al que asciende es superior habida cuenta de que se toma como fecha de corte la de separación de las

partes; debiéndose cancelar, por partes iguales, los intereses que se deben hasta la fecha de pago total de la obligación; así, el saldo total, a marzo de 2023, fecha de separación de las partes, es de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.191.260) y un pago de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS (\$ 198).

## **II. ACTIVOS QUE HACEN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, QUE SON OBJETO DE GANANCIALES, Y QUE NO FUERON INFORMADOS CON LA DEMANDA**

Me permito informar al Despacho que existen tres (3) Inmuebles adicionales que no fueron informados dentro del acápite de activos de la demanda, mismos que son objeto de gananciales y que, al no incluirlos podrían configurar una maniobra con la firme intención de desaparecer el legítimo derecho de mi representado de recibir una parte igual de los bienes que conforman la comunidad de gananciales, conforme lo indica el artículo 1824 del Código Civil, y son los siguientes:

**PRIMERO.** A través de Contrato Civil, de fecha 26-11-2020, la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO suscribió con la sociedad JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., CONTRATO DE CORRETAJE con el fin de que, a través de la venta de inmuebles, de propiedad del proyecto Salinas del Mar, LA DEMANDANTE comisionara el dos por ciento (2%) de cada venta.

Las comisiones, por concepto de ventas efectivas, serían abonadas al Inmueble Torre 5 Apartamento 1202 L Norte Tipo G del PROYECTO SALINAS DEL MAR, Fideicomiso N°. 10045048761, ubicado en la ciudad de Santa Marta, que tenía un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$279.560.000), así:

Entre los suscritos a saber RUBEN DARIO JIMENEZ MONROY mayor de edad, identificado No. 4.981.073, obrando en representación legal de la sociedad JIMENEZ CONSTRUCTORES S.A.S. y para los efectos de este acuerdo se denominará LA EMPRESA MANDANTE de una parte; y de la otra, JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.599.053 de Valledupar, quien obra en su propio nombre y representación y que para los efectos de este acuerdo se denominará EL CORREDOR- se ha celebrado un contrato de CORRETAJE COMERCIAL que se registrará por las siguientes

**QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La REMUNERACION por la gestión realizada por parte de EL CORREDOR, será una comisión del (2%) DOS POR CIENTO, sobre el total de venta de cada unidad que venda EL CORREDOR. Mensualmente EL CORREDOR deberá presentar a LA EMPRESA MANDANTE, un listado de las ventas realizadas que hayan cumplido con la celebración de encargos fiduciarios y/o promesas de compraventas, junto con el pago de la seguridad social de EL CORREDOR, ventas que se irán descontando mensualmente del valor del apartamento T5-Apto 1202 L. Norte Tipo G, al finalizar el proyecto se hará un BALANCE GENERAL de todas las ventas realizadas por EL CORREDOR mes a mes, y solo se tendrán en cuenta las ventas que celebren las escrituras públicas de compraventas, con personas jurídicas y personas naturales de cada unidad de vivienda o local comercial.

Las comisiones por concepto de ventas efectivas serán abonadas al apartamento T5-Apto 1202 L. Norte Tipo G de 48.20m<sup>2</sup> por un valor de (\$279.560.000) DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE del Proyecto SALINAS DEL MAR, el cual a finalizar el proyecto:

**SEGUNDO.** Al inmueble antes mencionado, le corresponde el PARQUEADERO 117, el cual también fue objeto de pago, por contrato de corretaje, conforme lo indica la empresa JIMENEZ CONSTRUCTORES S.A.S., así:

COMISIONES	DESDE 26 DE NOVIEMBRE 2020 - ASESORA EXTERNA	\$ 279.570.000	Precio Apartamento SALINAS - 1202 L.Norte Tipo G Torre 5
FECHA:	DESDE 26 DE NOVIEMBRE 2020	\$ 20.000.000	Parqueadero # 117
NOMBRE:	JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO	\$ 281.135.610	Precio Apartamento VITA 219 - Apto 305 L.Sur - Tipo B



**TERCERO.** A través de contrato de encargo fiduciario de adhesión e inversión para la separación de unidades inmobiliarias, N° 0602 1161 0005 3657, suscrito entre JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., de fecha 17-05-2022, se acordó que se adquiriría el APARTAMENTO 305 L SUR TIPO B del Proyecto inmobiliario VITA 2-19 de la ciudad de SANTA MARTA, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$281.135.610), precio

que sería pagado "en canje por prestación de servicios como Corredor", lo que a su vez se corrobora con el documento denominado "solicitud de compra de bien inmueble entre JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., Y JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO"; así:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS**

(92)89901216940600

NÚMERO DE ENCARGO DE REFERENCIA: 06021161000 53657

CÓDIGO: 1814 PROYECTO: VITA 2-19

BENEFICIARIO: JIMENEZ CONSTRUCTORES S.A.S

SUBPROYECTO: ETAPA UNICA

CONSTRUCTOR Y/O ENCARGANTE COMERCIALIZADOR: JIMENEZ CONSTRUCTORES S.A.S

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 2022 5 17

1. ENCARGANTES  
APELLIDOS Y NOMBRES: DUARTE PACHECO JULIETH TATIANA

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_

No. IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. VALOR DE LA UNIDAD INMOBILIARIA  
VALOR TOTAL DE LA UNIDAD INMOBILIARIA: \$ 281.135.610  
CANTIDAD EN LETRAS: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE.

3. CUOTA INICIAL  
VALOR DE LA CUOTA INICIAL: \$ 1.000.000  
CANTIDAD EN LETRAS: UN MILLON DE PE PESOS MCTE.

4. PLAN DE PAGOS (Será el señalado a continuación y con lo establecido en los términos en la definición de plan de pagos)

VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA
\$1.000.000	2022 5 17				
\$280.135.610	2023 6 30				

7. CONDICIONES ESPECIALES  
Apto 305 L.Sur - Tipo B de 48,33m2  
Saldo Final \$280.135.610 con CANJE POR PRASTACION DE SERVICIOS COMO CORREDOR.

### **III. PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE NO FUERON INFORMADOS CON LA DEMANDA**

1. Préstamo de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000)** otorgado por el señor **EDILBERTO MUNAR MORENO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 17.081.470 de Bogotá D.C., cuyos deudores son los señores Wilsón Edilberto Munar Casas y Julieth Tatiana Duarte Pacheco, suma que es reconocida por la parte demandante a través de correo electrónico enviado a mi representado de fecha 13/03/2023.
  
2. Préstamo de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.000.000)** otorgado por la señora **LUZ MARINA CASAS DE MUNAR**, identificada con cédula de Ciudadanía N°. 41.501.566 de Bogotá D.C., cuyos deudores son los señores Wilsón Edilberto Munar Casas y Julieth Tatiana Duarte Pacheco; suma que es reconocida por la parte demandante a través de correo electrónico enviado a mi representado de fecha 13/03/2023.
  
3. Préstamo de **CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (€ 440)** otorgado por la señora **LUZ MARINA CASAS DE MUNAR**, identificada con cédula de Ciudadanía N°. 41.501.566 de Bogotá D.C., cuyos deudores son los señores Wilsón Edilberto Munar Casas y Julieth Tatiana Duarte Pacheco; suma que es reconocida por la parte demandante a través de correo electrónico enviado a mi representado de fecha 13/03/2023.
  
4. Préstamo de **TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (€ 390)** otorgado por **NICOLÁS GARCÍA MUNAR**, identificado con Cédula de ciudadanía N°. 1.010.003.040 de Bogotá D.C., cuyos deudores son los señores Wilsón Edilberto Munar Casas y Julieth Tatiana Duarte Pacheco; suma que es reconocida por la parte demandante a través de correo electrónico enviado a mi representado el 13/03/2023, en el archivo denominado CUENTAS DE ACTIVOS Y PASIVOS - PROCESO DE DIVORCIO.
  
5. Pago por concepto de administración de los inmuebles CASA 12, PARQUEADEROS 14 y 17 y DEPÓSITO 11, que hacen parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, correspondientes al periodo comprendido entre mayo de 2023 a febrero de 2024 (10 meses) por un valor total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.600.000), suma que fue pagada por el señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS y que debe ser asumida por las partes en igual porcentaje.

6. El señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS se desplazó de la ciudad de Bogotá D.C., a la ciudad de Santa Marta, finalizando el mes de agosto de 2023, con el fin de realizar adecuaciones en la vivienda Casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL, lo anterior para poder arrendarla, dichos desplazamientos (tiquetes aéreos, taxis y alquiler de vehículo) ascienden a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$744.109); Los arreglos realizados en el inmueble ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.118.300), que deben ser asumidos por las partes en igual porcentaje.
7. En el mes de agosto de 2023, el señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS realizó el pago de los servicios públicos de gas, luz y agua, correspondientes a la vivienda Casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL ubicada en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, por valor total de OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$807.123), suma que debe ser asumida por las partes en igual porcentaje.
8. El señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS realizó el pago de los impuestos correspondientes a las vigencias 2022 y 2023, del vehículo de placas ILY755, el día 19 de septiembre de 2023, por valor total del OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$891.000), suma que debe ser asumida por las partes en igual porcentaje.
9. Adicionalmente, se informa al Despacho que, desde el mes de marzo de 2023, se adeudan los servicios públicos de Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 190-207342, mismo en el que se englobaron los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria 190-24680 y 190-128468, mediante Escritura Pública N.º 1169 del 26 de abril del 2023 suscrita ante la Notaria Primera del Círculo Notarial de Valledupar (Cesar) y, de los cuales, a la fecha, se desconoce a cuánto asciende la deuda.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos expuestos anteriormente, me permito manifestar de manera atenta y respetuosa que:

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** ME OPONGO a que se declare la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico con fundamento en la causal 3ª del art. 154 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se indicó circunstancia, modo o lugar de su configuración, ni se aportó prueba de ello con la Demanda.

Ahora bien, mi representado manifiesta que **ACCEDE** a que se declare la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico **CONFORME A LA CAUSAL 9º DEL ART. 154 DEL CÓDIGO CIVIL**, esto es EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ESTE MEDIANTE SENTENCIA, conforme lo autoriza el artículo 281, parágrafo primero, del Código General Del Proceso, en aras de no desgastar nuevamente al aparato judicial.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.** ME OPONGO a que se declare la Disolución de la Sociedad Conyugal A NO SER QUE SE ACCEDA a que la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico sea conforme a la Causal 9º del art. 154 del Código Civil, esto es EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ESTE MEDIANTE SENTENCIA, conforme lo autoriza el artículo 281, parágrafo primero, del Código General Del Proceso, en aras de no desgastar al aparato judicial, de lo CONTRARIO ME OPONGO.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN.** ME OPONGO a que se acceda a esta pretensión A NO SER QUE SE ACCEDA a que la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico sea conforme a la Causal 9º del art. 154 del Código Civil, esto es EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÉSTE MEDIANTE SENTENCIA, conforme lo autoriza el artículo 281, parágrafo primero, del Código General Del Proceso, en aras de no desgastar al aparato judicial, de lo CONTRARIO ME OPONGO.

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN.** ME OPONGO a que se acceda a esta pretensión A NO SER QUE SE ACCEDA a que la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico sea conforme a la Causal 9º del art. 154 del Código Civil, esto es EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÉSTE MEDIANTE SENTENCIA, conforme lo autoriza el artículo 281, parágrafo primero, del Código General Del Proceso, en aras de no desgastar al aparato judicial, de lo CONTRARIO ME OPONGO.

**FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN.** ME OPONGO a que se acceda a esta pretensión A NO SER QUE SE ACCEDA a que la Cesación de Efectos Civiles del

Matrimonio Católico sea conforme a la Causal 9° del art. 154 del Código Civil, esto es EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÓNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÉSTE MEDIANTE SENTENCIA, conforme lo autoriza el artículo 281, parágrafo primero, del Código General Del Proceso, en aras de no desgastar al aparato judicial, de lo CONTRARIO ME OPONGO.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. “INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO”

La demandante, por conducto de su apoderado, invoca, sin argumentación alguna, la causal 3° contemplada en el Art. 154 del Código Civil Colombiano, sin indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se configuró presuntamente dicha causal; así mismo, no presenta al Despacho pruebas que acrediten la configuración de la causal alegada, simplemente se limitó, por conducto de su apoderado, a invocarla como causal para acceder a sus pretensiones de Divorciarse pero no aportó con la demanda querrela, denuncia o sentencia ejecutoriadas en las que se haya condenado o sancionado a mi representado, por conducta alguna que configure maltratamientos de obra, trato cruel u otro similar.

Es evidente que nos encontramos frente a un presunto actuar de mala fe, por parte de la Demandante, al invocar dicha causal, apartándose de la verdad; prueba de lo anterior es el poder otorgado al DR. LORENZO RAFAEL PABA RAMOS, apoderado de la Demandante, en el que se le comisiona para adelantar proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal POR MUTUO CONSENTIMIENTO bajo la causal 9° de la Ley 25 de 1992, poder que fue suscrito el 27 de marzo de 2023 por parte de la Sra. Julieth Tatiana Duarte Pacheco y que contiene sello de presentación personal, suscrito ante la Notaría 1ª. del Círculo notarial de Valledupar, y el cual fue entregado a mi representado para que él también lo suscribiera ante Notario Público.

El señor Wilsón Munar no accedió, a suscribir el poder mencionado, porque tenía la convicción de que, con casi ocho (8) años de matrimonio, era viable pensar en que una vez la demandante analizara más tranquilamente la situación, solucionarían cualquier diferencia que se presentara entre ellos, sobre todo porque la relación siempre estuvo enmarcada dentro del respeto, el amor, la fidelidad y el apoyo mutuo entre las partes.

Mi representado consideró que todos los matrimonios pasan por épocas difíciles, que son superables si la relación está bien edificada, tal como él

pensaba que estaba edificado su matrimonio, pero no se imaginó que se acudiera a falsedades para invocar causales inexistentes en aras de conseguir la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y su posterior liquidación, pues como tampoco se configura la causal 8° del art. 154 del Código Civil, esto es la separación de cuerpos de los cónyuges por un término superior a los dos (2) años, conforme lo exige la norma, acudieron a una causal de la que se echa de menos prueba alguna para su configuración.

En este orden de ideas, es evidente su señoría que, la demandante, al no obtener la firma de mi representado para que el proceso de divorcio se tramitara de COMÚN ACUERDO, decidió, por conducto de su apoderado, invocar una causal inexistente para dar paso a la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por la vía judicial, con lo que pueden llevar al Despacho a incurrir en errores, pues no aportan pruebas que fundamenten su dicho sino que simplemente invocan la causal y no señalaron, en la oportunidad procesal correspondiente, cómo se configuró la causal alegada.

Por las razones expuestas y por la ausencia de pruebas frente a la causal invocada está llamada a PROSPERAR LA PRESENTE EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

## 2. “EXCEPCIÓN GENÉRICA”

De la manera más respetuosa, solicito a su señoría, reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme a lo estipulado en el art 282 del C.G.P.

## VI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Respecto a las pruebas testimoniales, me permito solicitar al Despacho no acceder a su Decreto toda vez que el apoderado de la parte demandante no indicó frente a qué hechos concretos se pronunciara cada testigo, conforme lo ordena Art. 212 C.G.P., el cual reza:

**“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.*

## VII. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

### VII.I) PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio Serial N°. 05450040 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).
2. Poder para adelantar proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal POR MUTUO CONSENTIMIENTO, firmado el 27 de marzo de 2023 por parte de JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO con su respectivo sello de presentación personal, suscrito ante la Notaría 1 del Círculo notarial de Valledupar.
3. Cámara de comercio de la sociedad INVERSIONES FINCA RAIZ COLOMBIA S.A.S., NIT 901.037.830-5.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 190-207342 de Valledupar (Cesar).
5. Copia de la Escritura Pública N.º 1169 del 26 de abril del 2023 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Valledupar (Cesar) en la que consta el Englobe.
6. Informe de avalúo realizado por el perito Juan Sebastián Barrantes Osorio sobre los apartamentos 203, 205 Y 207, construidos sobre el lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.190 - 207342 ubicado en la ciudad de Valledupar – Cesar.
7. Impuesto predial unificado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 190-128468 de Valledupar - Cesar, cuyo avalúo es de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 51.268.000), para la vigencia de 2024.
8. Impuesto predial unificado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 190-24680 de Valledupar - Cesar, cuyo avalúo es de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$76.682.000), para la vigencia de 2024.
9. Planos correspondientes a los siete (7) apartamentos y cuatro (4) locales construidos sobre el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 190-207342 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar.

10. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 080-148275 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta – Magdalena.
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 080-148296 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta – Magdalena.
12. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 080-148311 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta – Magdalena.
13. Copia de la Escritura Pública N° 1990 del 29 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 1° de Santa Marta – Magdalena.
14. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-148293 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta – Magdalena.
15. Copia de la Escritura Pública N°. 1969 del 15 de diciembre de 2020, suscrita en la Notaría 4° de Santa Marta.
16. Propuesta económica de fecha 3 de diciembre de 2023 emitida por CSR CONSTRUCCIONES S.A.S., en la que consta que el valor aproximado de los inmuebles en el proyecto VILLA SOVERATO asciende a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$800.000.000).
17. Factura de impuesto del vehículo de placas ILY755 con avalúo comercial de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.380.000), para la vigencia 2024.
18. Copia del pagaré suscrito con la señora NIDIA ROSA PACHECO SÁNCHEZ el día 19 de noviembre del 2018, por valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$21.000.000).
19. Constancia de abono a deuda, realizado por el señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS a la señora Pacheco Sánchez por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$750.000).
20. Copia de Contrato de Préstamo de dinero suscrito con los señores EDILBERTO MUNAR MORENO (q.e.p.d.) y LUZ MARINA CASAS DE MUNAR por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 250.000.000).
21. Copia del otrosí al Préstamo de dinero suscrito con los señores EDILBERTO MUNAR MORENO (q.e.p.d.) y LUZ MARINA CASAS DE MUNAR.
22. Certificado de fecha 15 de febrero de 2024, expedido por la Señora LUZ MARINA CASAS DE MUNAR, en el cual indica que los señores JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS, se encuentran en mora con la obligación desde el 15 de noviembre de 2021 y, adicionalmente, adeudan a ella y a su esposo la suma de DIECISIETE

- MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$17.000.000) y CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (€ 440).
23. Certificado de fecha 15 de febrero de 2024, expedido por el señor NICOLÁS GARCÍA MUNAR en el cual indica que los señores JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS, le adeudan la suma de TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (€ 390) y en el cual se adjuntó soporte de transferencia electrónica del 30-07-2022.
  24. Copia del documento de identidad del Señor NICOLÁS GARCÍA MUNAR.
  25. Copia de Extracto Bancario correspondiente al Crédito del Banco Davivienda N°. 5911 1161 0033 760 - 0 cuyo titular es la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, donde consta que el pago corresponde a la tercera cuota.
  26. Copia del Derecho de petición, de fecha 12 de febrero de 2024, interpuesto por el Señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS a BANCO DAVIVIENDA en el cual solicita información del crédito N°. 5911 1161 0033 760-0, a nombre de la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO.
  27. Copia del Derecho de petición, de fecha 12 de febrero de 2024, interpuesto por el Señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS a la entidad BANCOLOMBIA en el cual solicita información de los productos a nombre de la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO.
  28. Copia de la respuesta, de fecha 19 de febrero de 2024, al derecho de petición, emitida por la entidad BANCOLOMBIA en donde indican que no procede la solicitud hasta tanto medie orden de autoridad competente.
  29. Copia del Extracto de la Tarjeta de Crédito de Bancolombia N°. 1292 con corte a marzo de 2023, donde se refleja un saldo de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.016.362).
  30. Copia del Extracto de la Tarjeta de Crédito Bancolombia N°. 2686, con un saldo a marzo de 2023, de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.191.260) y un pago de CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$198) DÓLARES.
  31. Copia del contrato de corretaje de fecha 26-11-2020, celebrado entre la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y la sociedad JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S.
  32. Copia de la carta de instrucciones correspondiente al proyecto SALINAS DEL MAR.
  33. Copia del derecho de petición interpuesto por el señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS a JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., remitido a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, el 2 de febrero de 2024, en el cual se requiere información acerca de las comisiones devengadas por la

- señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO por concepto del contrato de corretaje y encargo fiduciario.
34. Copia de la respuesta al derecho de petición emitida por JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., de fecha 13 de febrero del 2024, en la cual indican que no acceden a la petición hasta tanto sea ordenado por autoridad competente.
  35. Copia de derecho de petición interpuesto por el señor WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS a JIMENEZ CONSTRUCTORES S.A.S., remitido a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO y a través de correo electrónico, del 19 de febrero de 2024, en el cual se requiere información acerca del valor actual de los inmuebles apartamento 1202 TORRE 5 L NORTE TIPO G y PARQUEADERO NÚMERO 117 del PROYECTO SALINAS DEL MAR y del apartamento 305 L SUR-TIPO B del PROYECTO VITA 2-19.
  36. Copia de derecho de petición interpuesto por el señor WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS a FIDUCIARIA DAVIVIENDA., recibido por esta entidad el 2 de febrero de 2024, en el cual se requiere información acerca del inmueble Apartamento 305 L Sur Tipo B del proyecto Vita 2-19 de la ciudad de Santa Marta – Magdalena y, adicionalmente, de las ventas realizadas por la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO.
  37. Copia de la respuesta emitida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA, el 14 de febrero del 2024, frente al derecho de petición interpuesto, en la cual solicitan prórroga de 5 días hábiles para consolidar la información solicitada y dar respuesta al requerimiento.
  38. Copia de derecho de petición interpuesto por el señor WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS a ALIANZA FIDUCIARIA, recibido por esta entidad el 1º de febrero de 2024, en el cual se requiere información acerca del inmueble Torre 5 Apartamento 1202 L Norte Tipo G y el parqueadero 117 del PROYECTO SALINAS DEL MAR de la ciudad de Santa Marta – Magdalena y, adicionalmente, de las ventas realizadas por la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO.
  39. Copia de la respuesta al derecho de petición emitida por ALIANZA FIDUCIARIA, de fecha 9 de febrero del 2024, en la cual indican que no acceden a la petición hasta tanto sea ordenado por autoridad competente.
  40. Copia del correo electrónico denominado CUENTAS DE ACTIVOS Y PASIVOS - PROCESO DE DIVORCIO remitido por la demandante Sra. JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO al demandado Sr. WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS, en el cual adjunta un archivo de Excel denominado "INFORME" en donde detalla los activos y pasivos de la sociedad (incluyendo el parqueadero 117 del PROYECTO SALINAS DEL MAR) y la propuesta de partición de estos.

41. Copia del contrato de encargo fiduciario de adhesión e inversión para la separación de unidades inmobiliarias, suscrito entre JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., de fecha 17-05-2022.
42. Formato de compromiso de separación del inmueble Apartamento 305 L Sur Tipo B del proyecto Vita 2-19 de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, suscrito por la Señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO el 17-05-2022.
43. Copia de solicitud de compra del bien inmueble Apartamento 305 L Sur Tipo B del proyecto Vita 2-19 de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, suscrito entre JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., el 17-05-2022.
44. Soporte de consignación en Banco Davivienda por valor de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000) realizada por JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO al encargo fiduciario N°. 0602116100053657, realizado el 17-05-2022.
45. Certificado de paz y salvo, de fecha 4 de septiembre de 2023, expedido por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SOVERATO, en el cual se indica que el señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS realizó pago de administración correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2023 por un valor total de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.200.000).
46. Soportes de pagos realizados por el Señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS por concepto de administración de los inmuebles CASA 12, PARQUEADEROS 14 y 17 y del DEPÓSITO 11, que hacen parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, correspondiente al periodo comprendido entre octubre de 2023 a febrero de 2024 (cinco meses) por un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.400.000).
47. Tiquete aéreo, correspondiente al trayecto Bogotá - Santa Marta, del 30 de agosto de 2023, a través de la aerolínea LATAM AIRLINES por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$258.040); en el tiquete se relacionan dos pasajeros, por tanto, el valor total fue dividido en dos.
48. Tiquete aéreo correspondiente al trayecto Santa Marta - Bogotá, del 30 de agosto de 2023, a través de la aerolínea AVIANCA por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$313.680).
49. Soporte alquiler de vehículo, en la ciudad de Santa Marta, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$172.389), para tramitar temas de la vivienda.

50. Factura correspondiente al cambio de la cerradura de la casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$140.000).
51. Factura de fecha treinta (30) de agosto de 2023 de la Notaría Cuarta de Santa Marta, correspondiente a gastos notariales, por concepto de autenticación de contrato de arrendamiento, cuyo valor fue asumido en partes iguales entre arrendador y arrendatario; por lo que el señor WILSÓN EDILBERTO MUNAR CASAS realizó un pago por valor de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$53.000).
52. Factura de venta N°. 02-025 de fecha 1 de septiembre de 2023, emitida por la empresa IMPLEX COLOMBIA S.A.S., por concepto de materiales utilizados para la impermeabilización del techo de la vivienda casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, por una suma total de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.100.000).
53. Soporte de transferencias realizadas al contratista DIEGO ALBERTO QUINTERO NÚÑEZ y copia de facturas de materiales de obra, por valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.685.300), por concepto de adecuaciones de la casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santa Marta - Magdalena.
54. Soporte de transferencias realizadas en los meses de septiembre y octubre de 2023, por valores de NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$90.000) y CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$50.000), respectivamente, por concepto de aseo realizado a la vivienda casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santa Marta - Magdalena.
55. Soporte de transferencia por valor de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000), realizada en el mes de octubre de 2023, al señor DIEGO ALBERTO QUINTERO NÚÑEZ, por concepto de comisión por arrendamiento de la vivienda casa 12 que hace parte del CONJUNTO CERRADO VILLA SOVERATO PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

56. Soporte de pago de la factura del servicio público del Gas, por valor de VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25.043) de fecha 30/08/2023.
57. Soporte de pago de la factura del servicio público de Energía Eléctrica por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$736.860), de fecha 31/08/2023.
58. Soporte de pago de la factura del servicio público del agua, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$45.220), de fecha 31/08/2023.
59. Soportes de pago del impuesto del vehículo de placas IY755, de fecha 19/09/2023, por valor total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$891.000), en el cual se pagó el impuesto de 2022 y de 2023.

## **VII.II) DECRETO DE PRUEBAS**

Sírvase señor Juez Decretar, y oficiar a las entidades que menciono a continuación, con el fin de que entreguen las siguientes pruebas, que fueron solicitadas a través de Derecho de Petición, conforme lo ordena el art. 78 del C.G.P., pero que no fueron entregadas hasta tanto medie la orden de autoridad competente, conforme las pruebas documentales aportadas:

### **1. ENTIDAD: JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.985.404 -3**

#### **PRUEBAS POR SOLICITAR:**

- 1) Valor total comisionado por la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO desde enero del año 2020 hasta la fecha.
- 2) Valor total comisionado y abonado al encargo fiduciario del apartamento 305 L SUR-TIPO B del PROYECTO VITA 2-19 ubicado en la Ciudad De Santa Marta, con un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$281.135.610).
- 3) Valor total comisionado y abonado al encargo fiduciario del apartamento 1202 TORRE 5 L NORTE TIPO G del PROYECTO SALINAS DEL MAR ubicado en la Ciudad De Santa Marta, con un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$279.560.000), junto con el parqueadero número 117 cuyo valor es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000).

- 4) Precio actual, a corte Febrero de 2024, del apartamento 1202 TORRE 5 L NORTE TIPO G de 48.20mt del PROYECTO SALINAS DEL MAR ubicado en la Ciudad De Santa Marta, junto con el PARQUEADERO NÚMERO 117.
- 5) Precio actual, a corte Febrero de 2024, del apartamento 305 L SUR-TIPO B de 48.33mt del PROYECTO VITA 2-19 ubicado en la Ciudad De Santa Marta.

NOTIFICACIONES: Dicha entidad recibe Notificaciones en la ciudad de Santa Marta – Colombia, en la Calle 24 N° 2 – 66 Edificio Cámara de Comercio oficina 810; correo: [info@jimenezconstructores.com](mailto:info@jimenezconstructores.com)

## **2. ENTIDAD: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., NIT. 830.053.700-6**

### PRUEBAS POR SOLICITAR:

- 1) Relación de ventas y vinculaciones realizadas desde enero del año 2020 hasta el 31 de enero del 2024 por la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO con CC: 1.065.599.053 quien se desempeña como ASESORA COMERCIAL (CORREDOR) de JIMÉNEZ CONSTRUCTORES SAS desde el año 2020, PROYECTO VITA 2-19, TERRABONGA y VITA 945 ubicados en la Ciudad de Santa Marta.
- 2) Valor total de ventas realizado por JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO en el proyecto VITA 2-19.
- 3) Valor total de ventas realizado por JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO en el proyecto TERRABONGA.
- 4) Valor total de ventas realizado por JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO en el proyecto VITA945.
- 5) Envío de los documentos que correspondan a la legalización del apartamento 305 L SUR-TIPO B de 48.33mt del PROYECTO VITA 2-19 ubicado en la Ciudad De Santa Marta, con un valor de (\$281.135.610) DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.

NOTIFICACIONES: Av. Cra. 26 N° 68B – 85 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Correo: [FIDUAVIVIENDA.NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM](mailto:FIDUAVIVIENDA.NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM)

**3. ENTIDAD: ALIANZA FIDUCIARIA NIT. 860.531.315-3**

PRUEBAS POR SOLICITAR:

- 1) Relación de ventas y vinculaciones realizadas desde Enero del año 2020 hasta el 31 de Enero del 2024 por la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con CC. 1.065.599.053, quien se desempeña como ASESORA COMERCIAL (CORREDOR) de JIMÉNEZ CONSTRUCTORES S.A.S., desde el año 2020, PROYECTO SALINAS DEL MAR y VITA 945 ubicados en la Ciudad de Santa Marta.
- 2) Valor total de ventas realizado por JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con CC. 1.065.599.053, en el proyecto SALINAS DEL MAR.
- 3) Valor total de ventas realizado por JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con CC. 1.065.599.053, en el proyecto VITA 945.
- 4) Envío de los documentos que correspondan a la legalización del apartamento 1202 TORRE 5 L NORTE TIPO G del PROYECTO SALINAS DEL MAR ubicado en la ciudad de Santa Marta, cuyo valor es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$279.560.000), junto con el parqueadero número 117 cuyo valor es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000).

NOTIFICACIONES: Carrera 15 N°. 82 -99 Edificio Torre Alianza de la ciudad de Bogotá D.C., Correo: [NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO)

**4. ENTIDAD: DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**

PRUEBAS POR SOLICITAR:

- 1) Certificación de fecha de desembolso y estado del crédito N° 591111610033760-0 adquirido por la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.065.599.053 de Valledupar.

- 2) Extractos de la cuenta bancaria de la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.065.599.053 de Valledupar, de Enero 2023 a la fecha.
- 3) Extractos de la tarjeta de crédito de JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.065.599.053 de Valledupar, de enero 2023 a la fecha.

NOTIFICACIONES: AV. EL DORADO N° 68C – 61 de la ciudad de Bogotá D.C.,  
Correo electrónico: [NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM)

#### **5. ENTIDAD: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**

##### PRUEBAS POR SOLICITAR:

- 1) Extractos de la cuenta bancaria, y demás productos, cuyo titular sea la señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.065.599.053 de Valledupar, de enero/2023 a la fecha.

NOTIFICACIONES: Carrera 48 N°. 26 -85 de la ciudad de Medellín, correo electrónico: [NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO](mailto:NOTIFICACIJUDICIAL@BANCOLOMBIA.COM.CO)

#### **VII.III) PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Sírvase su señoría ordenar a la parte Demandante aportar, con destino a este proceso, las siguientes pruebas que obran en su poder:

- 1) Certificado en el que conste cuáles, y a cuánto ascendieron las comisiones que, por concepto del contrato de corretaje, le fueron reconocidas por parte de la empresa JIMENEZ CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 900.985.404 -3.
- 2) Certificado en el que conste el estado actual y cuál fue el valor total abonado al Inmueble Torre 5 Apartamento 1202 L Norte Tipo G Parquadero 117 del PROYECTO SALINAS DEL MAR, Fideicomiso N°. 10045048761, ubicado en la ciudad de Santa Marta.
- 3) Certificado en el que conste el estado actual y en el que se indique cuál fue el valor total abonado al encargo fiduciario de adhesión e inversión

para la separación de unidades inmobiliarias, N° 0602 1161 0005 3657, suscrito entre JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., de fecha 17-05-2022, en el cual se acordó que se adquiriría el APARTAMENTO 305L SUR TIPO B del Proyecto inmobiliario VITA 2-19 de la ciudad de SANTA MARTA.

#### **VII.IV) INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. Solicito al Despacho se sirva citar y hacer comparecer a la Demandante, señora JULIETH TATIANA DUARTE PACHECO, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 1.065.599.053 de Valledupar, para que, dentro de audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, se pronuncie respecto a los hechos debatidos en esta causa, en la fecha y hora señaladas por el Despacho, para que absuelva el interrogatorio con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas, que formularé personalmente o en sobre cerrado que aportaré al Despacho en su debida oportunidad.

La demandante podrá ser notificada en la Manzana I Casa 2 Urbanización Brasil Abierto Barrio Los Mayales de la ciudad de Valledupar – Cesar; correo electrónico: [JULIETHDUARTEP@GMAIL.COM](mailto:JULIETHDUARTEP@GMAIL.COM), conforme fue informado por su apoderado con la demanda.

#### **VII.V) TESTIMONIALES**

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer a los siguientes testigos:

1. **ELSA SOLEDAD MUNAR CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.796.861, quien se pronunciara frente a la inexistencia de la causal alegada, hecho 2° de la demanda, toda vez que durante la pandemia las partes convivieron con la testigo en su apartamento. Además, ha compartido espacios y fechas especiales, como cumpleaños, navidad, reuniones familiares, etc., la duración de la vida matrimonial de las partes, pudiendo dar fe de la inexistencia de ultrajes o tratos crueles entre los cónyuges. Así mismo, podrá dar fe de los préstamos realizados a los cónyuges en litigio por parte de los progenitores del demandado, para los cuales no suscribieron documentos que los formalizaran.

La testigo podrá ser notificada en el correo electrónico [ELSA.MUNAR@GMAIL.COM](mailto:ELSA.MUNAR@GMAIL.COM); o en la dirección física Carrera 58 # 119 A - 98 Apto. 1202 Interior I, de la ciudad de Bogotá D.C.

2. **MARÍA TERESA MUNAR CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.721.818, quien se pronunciara frente a la inexistencia de la causal alegada, hecho 2º de la demanda, toda vez que compartió temporadas largas de vacaciones en la ciudad de Santa Marta y Cartagena con los cónyuges en litigio, además de fechas especiales, como cumpleaños, navidad, reuniones familiares, etc., durante la duración de la vida matrimonial de las partes, pudiendo dar fe de la inexistencia de ultrajes o tratos crueles entre los cónyuges. Así mismo, puede dar testimonio de los préstamos que, en EUROS, recibieron las partes de manos de LUZ MARINA CASAS DE MUNAR y NICOLÁS GARCÍA MUNAR.

La testigo puede ser notificada en el correo electrónico: [TERE\\_MUNAR@HOTMAIL.COM](mailto:TERE_MUNAR@HOTMAIL.COM) o en la dirección física Carrera 70D # 98 A – 05 Interior 15 Apto. 402 de la ciudad de Bogotá D.C.

3. **HENRY AUGUSTO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.157.918, quien se pronunciara frente a la inexistencia de la causal alegada, hecho 2º de la demanda, pues ha compartido con los cónyuges la duración de la vida matrimonial de las partes; El señor García Martínez es el cuñado de mi representado y puede dar fe del trato respetuoso que siempre caracterizó la relación entre las partes, pudiendo dar fe de la inexistencia de ultrajes o tratos crueles entre ellos, toda vez que compartían con él fechas especiales, viajes, salidas y reuniones familiares.

El testigo puede ser notificado en la dirección física Carrera 57 # 134 – 20 interior 1 apartamento 1003, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [HGARM@YAHOO.COM](mailto:HGARM@YAHOO.COM)

## **VIII. ANEXOS**

Sírvase su Señoría tener como tales los siguientes:

1. Pruebas enunciadas en el acápite correspondiente.
2. Poder a mi conferido.
3. Certificado de Vigencia SIRNA y Tarjeta Profesional.

## **IX. NOTIFICACIONES**

LA DEMANDANTE las recibe en la Manzana I Casa 2 Urbanización Brasil Abierto Barrio Los Mayales de la ciudad de Valledupar – Cesar; correo electrónico: [JULIETHDUARTEP@GMAIL.COM](mailto:JULIETHDUARTEP@GMAIL.COM), conforme fue informado por su apoderado con la demanda.

El apoderado de la demandante las recibirá en la Calle 13 N.º 15 - 36 del Barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar – Cesar; correo electrónico [LORENZOPABARAMOS@HOTMAIL.COM](mailto:LORENZOPABARAMOS@HOTMAIL.COM)

El demandado recibe notificaciones la Cra. 7 N° 17-01 Oficina 1043 de la ciudad de Bogotá D.C., Edificio Torre Colseguros, Tel. 320 4 44 74 23; correo electrónico de notificaciones [WMUNAR82@HOTMAIL.COM](mailto:WMUNAR82@HOTMAIL.COM)

La suscrita apoderada las recibiré en la Cra. 7 N° 17-01 Oficina 1043 de la ciudad de Bogotá D.C., Edificio Torre Colseguros, Tel. 320 4 44 74 23; correo electrónico de notificaciones judiciales: [VPP-ABOGADOS@HOTMAIL.ES](mailto:VPP-ABOGADOS@HOTMAIL.ES)

Del señor Juez,

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**  
**ABOGADA**  
**TP 240.530 C.S.J**

*Viviana Piza Pinilla.*

---

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**

CC. N° 52.888.627 de Bogotá D.C.

T.P. N° 240.530 Consejo Superior de la Judicatura

Tel. 320 4 44 74 23

Correo electrónico: [vpp-abogados@outlook.es](mailto:vpp-abogados@outlook.es)

Cra. 7 N° 17- 1 Oficina 1043 Edificio Colseguros Carrera Séptima

Bogotá D.C., Colombia

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

[J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02FVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

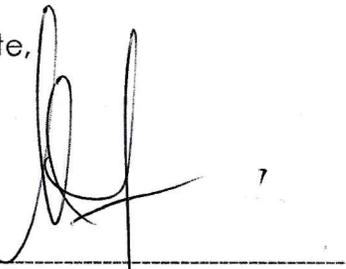
**REF. OTORGAMIENTO DE PODER**

**WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.034.201 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.888.627, portadora de la tarjeta profesional N°. 240.530 del C.S. de la J., abogada titulada, para que me represente dentro del **PROCESO DECLARATIVO 20001-31-10-002-2023-00308-00**, mismo que cursa ante su Despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del mandato conferido, en especial las de recibir, transigir, conciliar, notificarse, interponer recursos, formular requerimientos, solicitar medidas cautelares, sustituir y reasumir el presente poder, elaborar el escrito de inventarios y avalúos, actuar como partidor designado realizando el trabajo de liquidación y partición, suscribir la correspondiente Escritura Pública y todas aquellas tendientes al buen desempeño de su gestión conforme a lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., para el total ejercicio de las facultades que le otorga este poder.

Sírvase, Señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



**WILSON EDILBERTO MUNAR CASAS**

CC. N°. 80.034.201 de Bogotá D.C.

Carrera 58 N°. 119 A – 98 Torre 1 Apto 1202 Provenza Campestre Fase 1 – Bogotá D.C.

Tel. 320 2 41 17 90

Correo: [WMUNAR82@HOTMAIL.COM](mailto:WMUNAR82@HOTMAIL.COM)

Acepto:

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**

**ABOGADA**

**T.P. 240.530 C.S.J**

*Viviana Piza Pinilla*

**VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**

CC. N°. 52.888.627 de Bogotá D.C

T.P. N°. 240.530 del C. S. de la J.

Carrera 7 N° 17-01 oficina 1043 Edificio Torre Colseguros Carrera Séptima Bogotá D.C.

Correo: [VPP-ABOGADOS@OUTLOOK.ES](mailto:VPP-ABOGADOS@OUTLOOK.ES)

**Notaria 4**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.069

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Wilson Edilberto Munar Casas

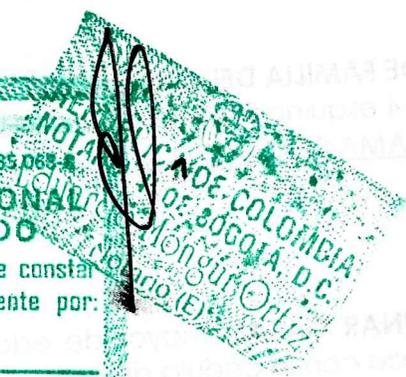
Identificado con la C.C. No. 80.034.201,  
quién declaró que la firma y huella que aparezcan en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 09 FEB 2024

Firma: 

**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.

 HUELLA



Wilson Edilberto Munar Casas  
C.C. No. 80.034.201 de Bogotá D.C.  
Carrera 38 No. 119 A - PB Torre 1 Apto 1203 Providencia Comendante Faw 1 - Bogotá D.C.  
Tel 320 2 41 19 20  
Correo: WMUNAR@BOGOTAJA.COM

Accepta:

  
**Viviana Leticia Piza Finilla**  
C.C. No. 52.888.627 de Bogotá D.C.  
I.P. No. 240.330 del C. 2 de Bogotá  
Carrera 7 No. 17-01 Edificio Jore Colegiar Conde de Bogotá D.C.  
Correo: VPP.ABOGADOS@BOGOTAJA.COM

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1997201**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 52888627.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	240530	17/03/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA. 7 # 17-01 OFICINA 1043 EDIFICIO COLSEGUROS	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6018115413 - 3204447423
Residencia	CARRERA 7 N° 17-01 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6018115413 - 3204447423
Correo	VPP-ABOGADOS@OUTLOOK.ES			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **febrero** de **2024**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Santa Marta, 17 octubre de 2023

## **CUENTA DE COBRO**

**WILSON MUNAR CASAS**  
C.C. No. 80.034.201 de Bogotá

Debe a:

**JUAN ALBERTO RUIZ SANTOS**  
C.C. No. 84.041.394 de Maicao

La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de comisión por arriendo de la Casa No. 12 del Conjunto Residencial Villa Soverato de la ciudad de Santamarta.

Por favor consignar en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 51716959167



**JUAN ALBERTO RUIZ SANTOS**  
C.C. 84.041.394



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000013600

18 Oct 2023 - 09:41 a.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*4665

## Producto destino

JUAN ALBERTO RUIZ SANTOS

Ahorros / Bancolombia A la mano

517-169591-67

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
VIVIANA LETICIA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:  
PIZA PINILLA

*Viviana Piza Pinilla*

UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO  
31 ene 2014

CONSEJO SECCIONAL  
CUNDINAMARCA

CEDULA  
52.888.627

FECHA DE EXPEDICION  
17 mar 2014

TARJETA N°  
240530

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

16:22



# Transfers



 You are in a secure BBVA environment

## SOURCE

Account \*0500  
• 0500

491.95€  
Available

## DESTINATION

Change



AEYP  
ES29 2100 3923 2002 0012 9847

## AMOUNT

Change

390.00€

## WHEN

Change

**One-time**

No fees

Payment date: 08/02/2022

## ADDITIONAL DETAILS

Change

Wilson Munar



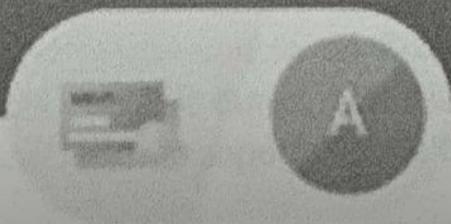
# Transaction completed correctly

July 30, 2022

Total amount

## 390.00€

No fees



Account \*0500 AEYP

• 0500 Not saved

Destination ES29 2100 3923 2002 0012 9847

Amount 390.00€

Payment date 08/02/2022

Reason Plan de negocios Wilson Munar Casas

16:25 ✓✓